



NACIONAL



DISPOSICION 2835/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, del producto Carbamazepina Luar de Laboratorio Química Luar S.R.L.

Fecha de Emisión: 26/05/2003; Publicado en: Boletín Oficial 22/07/2003

VISTO el expediente n° 1-47-12317-02-4 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se detectó que el producto CARBAMAZEPINA LUAR de la firma QUIMICA LUAR S.R.L. se comercializa en la Provincia de San Luis y en la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro, el producto CARBAMAZEPINA LUAR no cuenta con autorización a nivel nacional.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba informa que el producto CARBAMAZEPINA LUAR 200 mg, x 30 y 60 comprimidos posee certificado n° 0024, con fecha 17/02/1998, y el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis informa que la Gerencia de Fiscalización y Control Sanitario no posee ningún registro ni habilitación sobre el particular.

Que el artículo 1° del Decreto n° 9763/64, que reglamenta la ley de medicamentos n° 16.463, establece que el poder de policía sanitario será ejercido por el Ministerio de Salud "a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualquiera de los lugares mencionados en el inciso a)".

Que el artículo 2° del aludido Decreto establece que "los gobernadores de provincia; como agentes naturales del Gobierno Nacional, deberán cooperar dentro de los límites de sus respectivos territorios a los propósitos de la Ley n° 16.463."

Que en consecuencia la medida propiciada por el INAME resulta adecuada, encontrándose comprendida dentro de los alcances de la normativa aplicable, como así también dentro de las competencias atribuidas a esta Administración Nacional mediante el Decreto n° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, excepto en el ámbito de la provincia de Córdoba, del producto denominado CARBAMAZEPINA LUAR, de la firma QUIMICA LUAR S.R.L. por no contar con la autorización sanitaria otorgada por esta Administración Nacional.

Art. 2° - Notifíquese a la firma QUIMICA LUAR S.R.L.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel R. Limeres.

